



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/67/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por María José Cervantes Vázquez, en su Calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Campeche, en contra del **"ACUERDO JGE/383/2024 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos** del día de hoy **veintitrés de septiembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA**



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE**  
TEEC/RAP/67/2024.

**NÚMERO:**

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO JGE/383/2024, ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE, EN CONTRA DE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO" (sic).

**MAGISTRADA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con esta fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, de este Órgano Jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Instructora

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRATURA 2

TEEC/RAP/67/2024

Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de lo previsto en los artículos 633, fracción II, 641, 715 y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. Personería y legitimación del actor.** Conforme con los artículos 641, 642 fracción II, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **personería** que se acredita mediante copia certificada enviada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, del oficio REPMORENAINE-176/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, signado por el representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual comunica la designación como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Licenciada María José Cervantes Vázquez; asimismo se reconoce como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Querétaro, Número 2 entre Calle Costa Rica y República del Salvador, Código Postal 2050, Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; autorizando para recibir toda clase de notificaciones y se impongan de los autos y acuerdos a Eduardo del Jesús Estrella Rangel y Ángel Guadalupe Cazán Romero; así como los correos electrónicos *coordinacionjuridicoelectoral@gmail.com* y *morena@ieec.org.mx*

**TERCERO. Autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del oficio SECG/1939/2024 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro; asimismo se reconoce como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como las cuentas institucionales: *oficialia.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Saenz; así como, el número de teléfono 9811825010.

**CUARTO. Tercero Interesado.** Dentro del plazo de las setenta y dos horas, no compareció Tercero Interesado.



**QUINTO. Admisión y se abre instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; tiene que el medio de impugnación esta presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** la demanda del referido recurso promovido por representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"ACUERDO JGE/383/2024, ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE, EN CONTRA DE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO"* (sic), y **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN.**

**SEXO. Pruebas.** En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de la parte actora María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistentes en: documentales pública y privada, técnica, instrumental de actuaciones, presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653, 656, 657, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En cuanto a las pruebas supervenientes, estas no se tienen por admitidas, toda vez que las pruebas aportadas y que han sido desahogadas, no cumplen con los requisitos del artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncionales en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRATURA 2  
TEEC/RAP/67/2024

autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 657, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO. Reserva.** Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la actora, mediante oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, conforme con los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste.**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA ELECTORAL.**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 2**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**